

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1406

15 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Neumann Zayas* (*Por petición*)

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, a los fines de incluir los empleados civiles y empleados del Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 o mejor conocido como el “Plan de Reorganización Núm. 8 de 2011”, fue promulgado con el fin de definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades. El Plan de referencia fue creado al amparo de la Ley 182-2009, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan, se pretendió promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y que contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción de gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público.

La aprobación de este Plan, decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración de personal, donde las funciones y deberes se armonizaron en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad. Así también, se promulga política pública con relación la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o faltas, y que promueve se establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

Más tarde se aprueba la Ley 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y en la misma, se le redujeron beneficios marginales a los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, en dicha legislación se excluyeron a maestros y a policías. Recientemente, se aprobó la Ley 103-2017 que incluyó entre los empleados exentos a los empleados del Negociado de Bomberos de Puerto Rico y posteriormente, se incluyeron también a oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Sin embargo, no se incluyeron a los empleados civiles y empleados del Programa de Salud Correccional de dicho Departamento, que al igual que los demás empleados excluidos en la Ley 26-2017, según enmendada, realizan tareas y deberes de seguridad pública que los exponen a padecer enfermedades y accidentes ocupacionales. Razón por la cual, los coloca en iguales condiciones de trabajo, aunque no se les reconoce de igual manera el derecho de recibir igual trato en este beneficio marginal.

Los empleados civiles y empleados del Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, se exponen a diversas situaciones que amenazan su salud e integridad física como lo son, incidentes violentos con la población correccional, supervisión de sentencias de confinados en la libre comunidad, y entrevistas en las instituciones penales, entre otros. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio hacerle justicia a estos empleados que realizan su

trabajo en una institución de seguridad; y procede a reconocerle el mismo trato otorgado a los policías, bomberos y oficiales correccionales entre otros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 2.04.-Beneficios Marginales

4 ...

5 Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los
6 siguientes:

7 1. Licencia de vacaciones

8 a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público
9 tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de
10 uno y un cuarto (1 1/4) días por cada mes de servicio. Por estar
11 excluidos del sistema de Empleador Único creado conforme a la
12 Ley 8-2017, esta disposición no será de aplicación a los
13 empleados docentes y directores escolares, a excepción del
14 personal gerencial y administrativo del Departamento de
15 Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad
16 educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros
17 certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y
18 de la Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes
19 del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a

1 los empleados que prestan servicios en el sistema de rango del
2 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, *y a los empleados civiles y*
3 *empleados del Programa de Salud Correccional del Departamento de*
4 *Corrección y Rehabilitación*, que seguirán acumulando la licencia
5 por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente
6 Ley.”

7 ...”

8 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.